



Alcaldía Municipal  
Ibagué

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
GRUPO DE DESPACHO



SE Ibagué	09/2	2013 05:31
No. Radicado IE: 2013IE92	Folios: 2	Anexos: 0
Asunto: AREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES		
Funcionario envía: Orlanda Trujillo		
Funcionario recibe: Diego Fernando Guzman		

### CIRCULAR

( )  
000314

PARA: RECTORES, DIRECTORES Y DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

DE: SECRETARIO de EDUCACION MUNICIPAL

ASUNTO: ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito reiterar lo consignado en la ley 115 de 1994, "ARTICULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES".

Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el proyecto educativo institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística y cultural.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

Como se colige claramente el área de humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros, hace parte de una de la nueve áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación, que necesariamente se tiene que ofrecer, para el logro de los objetivos de la educación básica y media, que comprenden como mínimo el 80% del plan de estudios; como también se establecen unos limites en cuanto a la conformación de dichas áreas.





Alcaldía Municipal  
Ibagué



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
GRUPO DE DESPACHO

Como se puede observar, dada la obligatoriedad de las nuevas áreas fundamentales y los límites a la autonomía escolar, las mencionadas no pueden suprimirse, modificarse, complementarse o dividirse, pues de ser necesaria algún área distinta a las nueve contenidas en el artículo 23 de la ley 115 de 1994, éstas se pueden implantar dentro del 20% destinado para las áreas complementarias u optativas establecidas en el plan de estudios, de conformidad con el artículo 34 del Decreto 1860 de 1994.

Con relación a la evaluación del Aprendizaje y Promoción del año escolar de los estudiantes en los niveles de educación básica y media según del Decreto 1290 en su artículo 5º para su promoción; se debe dar con base en "la superación de los desempeños necesarios con relación a las áreas obligatorias y fundamentales, teniendo como referentes los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por el M.E.N y lo establecido en el proyecto educativo institucional".

Lo anterior, dentro de los límites fijados por la ley 115 de 1994 y el Proyecto Educativo Institucional.

Cordial saludo,



DIEGO FERNANDO GUZMÁN GARCÍA  
Secretario de Educación Municipal



Proyecta: AMS  
Vb. Oficina Jurídica

Revisó: *Orlando Trujillo Aguirre*  
Coord Ctrl y Vig



Camino a la Seguridad Humana

Alcaldía 2012 - 2015

Carrera 4 No. 9 - 67 / [educación@alcaldiadeibague.gov.co](mailto:educación@alcaldiadeibague.gov.co)